

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 387-2017-MINAGRI-PSI

Lima, 19 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo de pago de la ejecución del servicio: Ficha Técnica N° 05: "Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque"; el Memorando N° 1307-2017-MINAGRI-PSI-OAF; el Memorando N° 3357-2017-MINAGRI-PSI-DIR; Informe N° 2766-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS; Informe N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH, e Informe Legal N° 590-2017-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2017-MINAGRI-PSI de fecha 27 de junio de 2017, se resuelve aprobar la contratación directa con el CONSORCIO MOTUPE, conformado por las empresas Corporación Delgado Pulcinelli S.A.C., Palma Ingeniería Contratistas Generales E.I.R.L. y AMAL Construcción S.A.C. para la Contratación del Servicio: **Ficha Técnica N° 04:** "Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Galería Filtrante, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque", y **Ficha Técnica N° 05:** "Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque", por los montos de S/. 396,112.15 (Trescientos noventa y seis mil, ciento doce con 15/100 Soles) incluido el IGV y S/. 378,922.85 (Trescientos setenta y ocho mil, novecientos veintidós con 85/100 Soles) incluido el IGV, respectivamente, por causal de situación de emergencia;

Que, con fecha 27 de junio de 2017, se suscribe el "Acta de culminación del servicio" por el cual se determina la culminación del servicio establecido en la Ficha Técnica N° 05 y se procede a recepcionar la referida actividad, la misma que fue ejecutada por el CONSORCIO MOTUPE a partir del día 31 de mayo de 2017, conforme consta en el "Acta de inicio del servicio de ejecución de actividad de emergencia";

Que, con fecha 11 de julio de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI suscribe con el CONSORCIO MOTUPE¹, el Contrato N° 027-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de actividades de emergencia en la región Lambayeque en el marco del Estado de Emergencia 2017: **Ficha Técnica N° 04:** "Servicio de protección de ribera del Rio Chochope margen izquierda, Sector Galería Filtrante, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 396,112.15 (Trescientos noventa y seis

¹ Integrado por:
- Palma Ingeniería Contratistas Generales E.I.R.L.
- Corporación Delgado Pulcinelli SAC.
- Amal Construcción SAC.



mil ciento doce con 15/100 soles), y **Ficha Técnica N° 05**: “Servicio de protección de ribera del Río Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque”, por un monto de S/. 377,616.25 (Trescientos setenta y siete mil seiscientos dieciséis con 25/100 soles);

Que, a través del Informe N° 110-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de fecha 25 de julio de 2017, el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obras, observa el expediente de pago de la ejecución del servicio contenido en la Ficha Técnica N° 05, señalando que *“el material rocoso es acopiado del cauce del río en el tramo donde se realizan los trabajos de la mencionada actividad (progresivas 0+000 a 0+660), localizado en el sector Aviación Gonzales”,* y concluye indicando que *“el material pétreo no fue extraído de la cantera Tejedores, más por el contrario, como se evidencia en las vistas fotográficas adjuntas en el informe final, el acopio de la bolonería se realizó en el cauce del río del sector Aviación Gonzales.”*

Que, mediante Memorando N° 2471-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 26 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego en virtud al Informe N° 2067-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 110-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH, observa el expediente de pago de la ejecución del servicio contenido en la Ficha Técnica N° 05, por presentar discrepancias en relación a las partidas de “acopio de roca” y “carguío de transporte de roca”, los cuales no se han ejecutado de acuerdo a lo especificado en la referida ficha;

Que, con fecha 04 de agosto de 2017, el CONSORCIO MOTUPE mediante documento CM.006.2017, subsana las observaciones formuladas, presentando el Informe N° 02-2017-JRGG emitido por el Ing. José Rafael Guevara Gallardo, el cual señala que *“los trabajos de acopio de roca se han realizado dentro del cauce del río en un recorrido promedio de 0.5. km, no habiendo lugar a discrepancias en el lugar de acopio realizándose el traslado de la roca hacia la ribera de la margen izquierda del río para la colocación en el talud, habiendo encontrado dificultades al tener que transportarla dicha roca dentro del cauce del río con presencia de agua.”*, y determina el monto a cobrar de S/. 362,436.39 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis con 39/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1189-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 23 de agosto de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF requiere que previo a la conformidad del pago, se tramite el procedimiento de reducción del contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, han contemplado en sus artículos 27° y 85°, respectivamente, a la “Contratación Directa” como uno de los tipos de procedimientos de selección. Siendo ello así, debe entenderse que la contratación directa de un bien, servicio u obra, *constituye una medida de excepción adoptada ante supuestos de hecho donde el procedimiento de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un sólo proveedor*², quedando exceptuado de ejecutar o llevar a cabo el “procedimiento de selección” correspondiente, y obligada a observar y/o cumplir los actos preparatorios y de ejecución contractual, conforme lo dispone el numeral 87.2. del artículo 87° del Reglamento³, salvo la causal de *situación de emergencia*, que permite la regularización de

² http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/m3_cap3.pdf. Subdirección de Capacitación del OSCE, Capítulo 3 del Módulo 3 – Exoneraciones, Pag. 7.

³ 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 387 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

los actos preparatorios y de la documentación habilitante para la aprobación de la contratación, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento⁴;

Que, dicho esto, la ejecución contractual de toda contratación directa, cual fuere la causal, debe observar las formalidades y plazos que contempla la Ley y el Reglamento; por tanto, es posible y/o viable que en las contrataciones directas se pueda reducir las prestaciones, en estricta observancia de las formalidades establecidas;

Que, en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento⁵, *la Entidad puede reducir prestaciones siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;*

Que, la Dirección Técnico Normativo – DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado en la Opinión N° 162-2015/DTN, lo siguiente: *“Ahora bien, en los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases son referenciales, por lo que la Entidad no tiene la obligación de requerir la totalidad de esas cantidades, sino solo aquellas que sirvan para atender su necesidad que dio origen al contrato”* y; *“en caso la Entidad requiera cantidades de servicios menores a las previstas en el contrato, debe ordenar la reducción de las mismas, (...) que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*

Que, mediante Informe N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obras, se sustenta las razones técnicas que justifican la reducción del costo unitario de la partida *“Carguío y Transporte de Roca”*, señalando lo siguiente:

4 2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad **debe regularizar** aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. *(el subrayado es nuestro)*

⁵ 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

- “i. En la Ficha Técnica elaborada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, no se indica la ubicación ni distancia de la cantera donde se debería realizar el acopio de la roca.
- ii. En la Ficha Técnica Definitiva del PSI se considera que la cantera para acopio de roca estaba a una distancia de 7.80 km, pero durante la ejecución de la actividad determinaron entre la empresa contratista, así como el responsable de Control y Monitoreo, realizar el acopio de roca, así como el carguío y transporte de roca, desde un área cercana a la ubicación del tramo a intervenir (sector Aviación Gonzales), por motivo de que el material existente en el cauce del río Chóchope, reunía las características apropiadas para ser empleada en la protección de la ribera del sector Aviación Gonzales.
- iii. Por lo indicado en el ítem ii) precedente, se manifiesta que la única partida que requiere reducción en cuanto a su costo unitario es la de “Carguío y Transporte de Roca”, la misma que se reduce de S/. 32.88 a S/. 28.83, en razón de que el ciclo de transporte de roca a la vez se redujo de 7.80 Km a 0.50 Km.
- iv. Para definir la incidencia porcentual que resulta de la reducción del costo unitario descrito en el ítem iii) precedente, se tiene:
- Costo total de actividad (Monto del Contrato) : S/. 377,616.25
 - Costo final de actividad (Incluye reducción de costo unitario) : S/. 362,436.39
 - Monto reducido **S/. 15,179.86**
 - Incidencia porcentual: $15,179.86 / 377,616.25 = 4.02\%$

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento, en el Informe N° 140-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH e Informe Legal N° 590-2017-MINAGRI-PSI-OAJ emitidos por el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obra, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se observa que la reducción de los kilómetros para la ejecución de la partida “Carguío y Transporte de Roca”, ha sido necesario para alcanzar la finalidad del presente contrato, con una incidencia porcentual del 4.02% del monto de la Ficha Técnica N° 05 del Contrato N° 027-2017-MINAGRI-PSI; por lo que, corresponde se apruebe la presente reducción;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la reducción de las prestaciones contenidas en la partida “Carguío y Transporte de Roca”, de la **Ficha Técnica N° 05:** “Servicio de protección de ribera del Río Chochope margen izquierda, Sector Aviación Gonzales, Distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque”, por el monto de S/. 15,179.86 (Quince mil ciento setenta y nueve con 86/100 soles), que equivale el 4.02% del monto de la Ficha Técnica N° 05 del Contrato N° 027-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consorcio Motupe, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ ACAPITA ACOSTA
 Director Ejecutivo

